# **DIPUTACIÓN PERMANENTE**



#### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley recibió, para estudio y dictamen, la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 43 párrafo primero del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, promovida por la Diputada María de la Luz Del Castillo Torres, representante del Partido Movimiento Regeneración Nacional e integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 46 párrafo 1, 53, párrafos 1 y 2; 56 párrafo 2, 58 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

### DICTAMEN

#### I. Antecedentes

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el período ordinario recientemente concluido, los cuales por disposición legal fueron recibidos por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.



### II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto en el artículo 62, fracción II de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

### III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa tiene como propósito, reformar el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, a fin de que las sesiones de los Ayuntamientos se convoquen con 48 horas de anticipación a la hora señalada para su inicio.

#### IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

En primer término, quien promueve dicha acción legislativa, señala que el Municipio es un elemento importante para la organización política de nuestro Estado y representa la unidad básica de la división territorial de mayor contacto con la población, a la cual se le deben otorgar resultados por parte de las instituciones públicas.



Manifiesta que, como representantes de la sociedad debemos trabajar a fin de que los ordenamientos que rigen los municipios estén debidamente actualizados y cumplan con su papel de marco regulador de funciones.

Indica que, la representación del pueblo de un municipio radica en el Ayuntamiento, y al ser el Cabildo la máxima autoridad donde se toman decisiones y acuerdos de la vida municipal, se debe buscar el fortalecimiento de ese órgano colegiado.

Aunado a lo anterior señala que, el Municipio conlleva el reconocimiento de una potestad de auto-organización, en tal virtud, el Estado es el que regula el conjunto de sus facultades esenciales, quedando para el Ayuntamiento potestades adicionales que le permiten definir la estructura de sus propios órganos de administración, sin contradecir las normas básicas o bases generales que expiden las legislaturas.

En ese tenor expresa que, el funcionamiento de los Ayuntamientos está regido principalmente por las llamadas leyes orgánicas municipales, que tiene su base en las Constituciones locales y son expedidas por los Congresos estatales, estas normas contienen las disposiciones jurídicas de su organización y funcionamiento.

Argumenta que, la presente iniciativa tiene como propósito establecer en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, que las sesiones de cabildo sean convocadas con 48 horas de anticipación para que los representantes en el ayuntamiento, tengan la oportunidad de estudiar y hacer sus observaciones, con referencia los temas a tratar en cada una de estas.

Así mismo arguye que, con la propuesta se podrá fundamentar y aclarar las dudas, que la ciudadanía pudiera tener en caso de interesarles algún tema tratado dentro de las sesiones en Cabildo.



Concluye señalando que, en virtud de que el trabajo de quienes integran esa Asamblea debe estar realizado bajo un previo y consensado estudio de los temas que se discutirán y votaran en sesión de Cabildo, por lo que estima un factor que puede afectar la toma de decisiones en el tiempo con el que se convoca a dichas sesiones como ya se dijo.

### V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, quienes integramos esta Diputación Permanente, tenemos a bien emitir nuestra opinión a la propuesta de mérito, mediante las siguientes consideraciones:

La presente iniciativa tiene como propósito reformar el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, a fin de que las sesiones de los Ayuntamientos se convoquen con 48 horas de anticipación a la hora señalada para su inicio.

En principio, es de señalar que el Municipio es una institución de orden público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su Hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad local, sin más límites que los señalados expresamente en las leyes.

Al respecto, la fracción I, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que: "Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que nuestra Carta Magna otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado."



En Tamaulipas, el Municipio constituye la unidad básica de la división territorial y de la organización social, política y administrativa del Estado, el cual es administrado por el Cabildo, órgano máximo de autoridad en el Municipio, al que le corresponde la definición de las políticas de la Administración Pública, referente a leyes y reglamentos aplicables al Municipio.

En ese orden de ideas, las Sesiones de Cabildo son el mecanismo a través del cual el Ayuntamiento como órgano colegiado conoce de las propuestas, discute, analiza y aprueba las políticas y programas generales de promoción del desarrollo y bienestar social de la población del municipio, es además el mecanismo que formaliza el ejercicio de la función pública.

En ese tenor, el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, establece que para el funcionamiento, y toma de decisiones, los Cabildos sesionan por lo menos una vez por mes en los municipios que cuentan con menos de cien mil habitantes; por lo menos dos veces por mes en los municipios que cuenten con más de cien mil y hasta doscientos mil habitantes; y, por lo menos tres veces por mes en los municipios que cuenten con más de doscientos mil habitantes. Y, cuando existan asuntos de urgente resolución o a petición de la tercera parte de sus miembros, sesionarán cuantas veces sea necesario. Asimismo, podrán declararse en sesión permanente, cuando la importancia del asunto así lo amerite.

En ese sentido, esta Diputación Permanente, considera que el término vigente señalado en el artículo 43 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, es apropiado para convocar las sesiones de Cabildo, el cual es acorde a la diligencia o urgencia con que deben ser discutidos y acordados los asuntos a tratar en dichas reuniones.

Por tanto, se propone modificar la propuesta establecida por el promovente de la acción legislativa, para quedar como sigue:



"Artículo 43. Las sesiones de los Ayuntamientos se convocarán con un mínimo de 24 horas de anticipación a la hora señalada para su inicio, las cuales serán públicas salvo que exista motivo que justifique que éstas sean privadas; las causas serán calificadas previamente por el Ayuntamiento.

Las . . . . "

En tal virtud, esta Diputación Permanente, considera factible aprobar la propuesta de reforma que se dictamina, con los ajustes antes descritos, a fin de otorgar, la posibilidad jurídica a los Ayuntamientos de ampliar, si así lo desean el termino con el que, de manera anticipada pueden citar a las Sesiones de Cabildo.

Con ello, se da la pauta también, para que aquellos Ayuntamientos que quieran establecer de manera expresa en sus Reglamentos, un término de 48 horas e inclusive más amplio, lo puedan hacer con base en esta previsión; por tanto, a la luz de las consideraciones expuestas, nos permitimos someter al criterio de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 43, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 43, párrafo primero, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 43. Las sesiones de los Ayuntamientos se convocarán con un mínimo de 24 horas de anticipación a la hora señalada para su inicio, las cuales serán públicas salvo que exista motivo que justifique que éstas sean privadas; las causas serán calificadas previamente por el Ayuntamiento.



Las ...

# **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a treinta y un días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

## **DIPUTACIÓN PERMANENTE**

**NOMBRE** EN CONTRA **ABSTENCIÓN** DIP. GLAFIRO SALINAS MENDIOLA PRESIDENTE DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO **SECRETARIO** DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ **CORREA SECRETARIO** DIP. ARTURO ESPARZA PARRA VOCAL DIP. RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES VOCAL DIP. TERESA AGUILAR GUTIERREZ VOCAL DIP. ROGELIO ARELLANO BANDA VOCAL

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 43, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.